

**“ Código de conducta:
sentido, oportunidad,
contenido e implantación.
Modelo”**

Luis Alberto García del Campo




BUENAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES

ORIGEN

MULTINACIONAL NIKE

CÓDIGO DE CONDUCTA



RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

- INTRODUCCIÓN
- LEY ORGÁNICA 5/2010 : **SOCIETAS DELINQUERE ET PUNIRI POTEST**
- AUTOORGANIZACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS: DEBERES DE SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

CARACTERÍSTICAS:

- IMPUTACIÓN A LA PERSONA JURÍDICA: DELITO EN SU BENEFICIO Y POR SU CUENTA
- EL DELITO DEBE SER IMPUTADO A LA PROPIA PERSONA JURÍDICA
- CATÁLOGO CERRADO DE DELITOS
- PENA PRINCIPAL: MULTA
- OTRAS PENAS: SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, CLAUSURA LOCALES, INTERVENCIÓN JUDICIAL, DISOLUCIÓN



LEY ORGÁNICA 7/2012:
PARTIDOS POLITICOS Y
SINDICATOS

LEY ORGÁNICA 1/2015:
REGULACIÓN DE LOS
PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO
(COMPLIANCE PROGRAMS)

SUJETOS RESPONSABLES

PERSONA JURIDICA COMO SUJETO ACTIVO: ART. 31 BIS CP

“En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables:

a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.”

PERSONAS JURÍDICAS EXCLUÍDAS O CON RÉGIMEN SANCIONADOR RESTRINGIDO: ART. 31 QUINQUIES CP

“1. Las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no serán aplicables al Estado, a las Administraciones públicas territoriales e institucionales, a los Organismos Reguladores, las Agencias y Entidades públicas Empresariales, a las organizaciones internacionales de derecho público, ni a aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas.

2. En el caso de las Sociedades mercantiles públicas que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general, solamente les podrán ser impuestas las penas previstas en las letras a) y g) del apartado 7 del art. 33. Esta limitación no será aplicable cuando el Juez o Tribunal aprecie que se trata de una forma jurídica creada por sus promotores, fundadores, administradores o representantes con el propósito de eludir una eventual responsabilidad penal.”

A) DELITO COMETIDO POR REPRESENTANTES O PERSONAS CON CAPACIDAD DE DECISIÓN, ORGANIZACIÓN O CONTROL: ART. 31 BIS 1 a) CP

“De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.”

- INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA
- REPRESENTANTES: ADMINISTRADOR DE DERECHO
- PERSONAS CON CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN Y CONTROL EN EL SENO DE LA EMPRESA
- DELITOS EN SU BENEFICIO, DIRECTO O INDIRECTO.

B) DELITO COMETIDO POR UN EMPLEADO: ART. 31 BIS 1. b) CP

“De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso”.

EMPLEADOS, AUTÓNOMOS Y SUBCONTRATISTAS

DEBERES DE SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SU ACTIVIDAD:
INCUMPLIMIENTO = RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA



EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA DELITOS COMETIDOS POR EMPLEADOS: ART. 31 BIS. 4 CP

“ Si el delito fuera cometido por las personas indicadas en la letra b) del apartado 1, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

En este caso resultará igualmente aplicable la atenuación prevista en el párrafo segundo del apartado 2 de este artículo.”



DELITOS

PROSTITUCIÓN Y CORRUPCIÓN DE MENORES

DELITOS INFORMÁTICOS

ESTAFAS Y FRAUDES

**DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL, BLANQUEO DE
CAPITALES,**

DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL

DELITOS DE CONSTRUCCIÓN O URBANIZACIÓN ILEGAL

DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA

TRÁFICO DE DROGAS

CÓDIGO DE CONDUCTA

COHECHO Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS

PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO: COMPLIANCE. ART. 31 BIS. 2 CP

“Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

1ª el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;

2ª la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;

3ª los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y

4ª no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2ª

En los casos en los que las anteriores circunstancias solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena.”

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO: ART. 31 BIS . 4 CP

“Si el delito fuera cometido por las personas indicadas en la letra b) del apartado 1, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

En este caso resultará igualmente aplicable la atenuación prevista en el párrafo segundo del apartado 2 de este artículo.”



ESTRUCTURA Y REQUISITOS DE LOS PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO

- ANÁLISIS DE RIESGOS
- CÓDIGO DE CONDUCTA
- CONTROLES
- FORMACIÓN Y DIFUSIÓN
- MECANISMOS DE DETECCIÓN Y SANCIÓN
- PROTOCOLOS DE REACCIÓN
- INSTITUCIONALIZACIÓN
- DOCUMENTACIÓN
- PROGRAMAS DE PREVENCIÓN ESPECÍFICOS
- CÓDIGO DE CONDUCTA
- COMPLIANCE OFFICER

CÓDIGO DE CONDUCTA = CÓDIGO ÉTICO

- **Principal elemento** para un eficaz sistema de prevención de delitos de empresa. **El Código Ético** ha de ser **asumido** por las más altas instancias de la empresa y dimanar de él.
- Compromiso de la empresa, desde su propia filosofía, para **orientar e impulsar** los comportamientos de sus integrantes hacia el cumplimiento de las normas y principios recogidos en el mismo.
- Deben **establecer estándares de comportamiento** éticos a seguir por todos los empleados, directivos, clientes, proveedores y demás terceros.
- Ha de establecer el **modelo de cumplimiento** y las consecuencias de su incumplimiento, así como los **canales de denuncia y el código disciplinario**.
- El plan de **impulso y formación actualizada** del Código Ético se debe incluir en el plan de formación anual de la compañía.



CÓDIGO DE CONDUCTA: CONCEPTO

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), un código de conducta es *“una declaración expresa de la política, valores o principios en que se inspira el comportamiento de una empresa o institución en lo que atañe al desarrollo de sus recursos humanos, y a su interacción con sus empleados y colaboradores, los clientes o destinatarios de su actividad, los gobiernos y las comunidades en las que la desarrolla, y a su gestión medioambiental”*.

IMPLANTACIÓN.

PROTOCOLOS ESPECÍFICOS

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

MODELO: CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS

PREÁMBULO: FIN INSTITUCIONAL DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS Y AYUDAS PARA CONSEGUIRLO

NATURALEZA, ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO

COMPORTAMIENTOS A SEGUIR:

A) COMPORTAMIENTOS DE LA INSTITUCIÓN

- 1- RESPECTO DE SÍ MISMA**
- 2- CON LA IGLESIA**
- 3- CON LA SOCIEDAD EN GENERAL**
- 4- CON SUS DESTINATARIOS**
- 5- CON SUS EMPLEADOS Y COLABORADORES**

B) LOS EMPLEADOS Y COLABORADORES CON LA INSTITUCIÓN

C) LOS EMPLEADOS Y COLABORADORES CON LOS BENEFICIARIOS Y LA SOCIEDAD EN GENERAL

D) RELACIONES PERSONALES DENTRO DE LA INSTITUCIÓN



MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO

- 1. DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN**
- 2. COMPROMISO**
- 3. CUMPLIMIENTO**
- 4. COMITÉ DE OBSERVANCIA**
- 5. COMUNICACIÓN DE INFRACCIONES**

ANEXO: PROCEDIMIENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y LA RESOLUCIÓN DE LAS POSIBLES INFRACCIONES AL CÓDIGO DE CONDUCTA.